

# Derecho Económico y género: alianza para la erradicación de los efectos adversos del desarrollo contra la mujer colombiana\*

LUIS MIGUEL HOYOS ROJAS<sup>11</sup>  
hoyos.luis@javeriana.edu.co

## RESUMEN

Este artículo presenta un análisis del Derecho Económico desde una perspectiva de género. El artículo demuestra que pese a la existencia de una construcción constitucional y jurisprudencial que responde al desarrollo armónico de todos y todas en los sectores socioeconómicos, aún existen temas fundamentales que el Derecho debe definir. Se partirá de la convicción de que el Derecho Económico aún tiene mucho que aportar a los procesos de desarrollo y que solo de un intercambio entre las disciplinas del Derecho Económico y género se podrían promover intervenciones encaminadas a impulsar el bienestar de la mujer

\* El presente documento es resultado de la investigación *Género y Desarrollo Socioeconómico*, de la División de Ciencia, Tecnología e Innovación del Centro para el Desarrollo Social y Económico de Colombia, CEDESCOL, Bogotá D.C. La presente investigación es parte de la línea de investigación *Derecho Económico y Género* del Grupo de Investigación en Desarrollo Social y Económico-CEDESCOL. [www.cedescol.org](http://www.cedescol.org)  
Fecha de recepción: 8 de abril de 2013. Fecha de modificación: 22 de abril de 2013. Fecha de aceptación: 1º de mayo de 2013.

11 Investigador en Neoconstitucionalismo, Filosofía Juridicopolítica y Género. Miembro Grupo de Investigación Pensar (en) Género del Instituto Pensar, de la Pontificia Universidad Javeriana, de Bogotá, D.C (Colombia). Licenciado en Ciencias Sociales y Género del Webster College of Humanities (Estados Unidos) y Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad de Chile. Egresado del programa de Derecho de la Universidad del Norte (Colombia). Miembro del Grupo de Investigación en Desarrollo Económico y Social de CEDESCOL, (Bogotá D.C., Colombia) y Miembro de las Redes de Investigadores y Profesores de la Universidad de Chile. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Becario-admitido en los estudios de *Doctor of Juridical Science* en Harvard Law School, Cambridge –Massachusetts (Estados Unidos, 2013). Correo-e: hoyos.luis@javeriana.edu.co

de la población colombiana. El artículo propone que la categoría "género" podría aportarle al Derecho Económico la posibilidad de materializar sus ideales de género en desarrollo de equilibrado y razonable de acuerdo con el país inspirado por la Constitución de 1991.

**Palabras clave:** Derecho y Desarrollo, Género, Inclusión Social, Derechos Fundamentales y Economía Constitucional, Gender Mainstreaming, Ceguera de Género.

## ECONOMIC LAW AND GENDER: AN ALLIANCE TO ERRADICATE THE ADVERSE EFFECTS OF ECONOMIC DEVELOPMENT ON COLOMBIAN WOMEN

### ABSTRACT

This article proposes a new perspective on understanding economic development that focuses on gender, despite constitutional and jurisprudential legislation that seeks balanced economic development for men and women at all socio-economic levels. Economic law still has much to contribute to the process of economic development for women, and only a commitment on the part of economic law to gender and vice versa can promote reforms that will better the economic welfare of Colombian women. This is based on the idea that a "gender"-focused perspective will be able to realize the ideals of economic law put forth in this country's 1991 Constitution.

**Keywords:** Law and Development, Gender, Social Inclusion, Fundamental Rights and Constitutional Economy, Gender Mainstreaming, Gender Blindness.

### I. INTRODUCCIÓN

La idea de generar un desarrollo incluyente en Colombia solo se comenzó a discutir con rigor académico, a partir de 1991 con la expedición de la Constitución política. En muchas otras partes del mundo, sin embargo, diversas concepciones relacionadas con el tema del progreso y el desarrollo en términos económicos con una perspectiva incluyente ya venían siendo discutidas desde 1945 (ARNDT, 1987).

La carta del 1991 logró incluir un capítulo sobre el régimen económico y la intervención del Estado en la Economía (KALMANOVITZ, 2001), que a manera de propuesta innovadora, generó la aparición de principios para la realización del bienestar de todos y todas.

En su sentido más amplio, Colombia entró a definir la expedición de la Constitución de 1991 su propio proceso de desarrollo—entendido este en los términos de KALMANOVITZ (2002), como el "conjunto de factores políticos, culturales y económicos que definen un país como moderno y desarrollado". Reforma que mejoró la visión de desarrollo establecida desde el "Plan general de Desarrollo Económico y Social 1960-1970", expedido durante la administración del presidente, ALBERTO LLERAS CAMARGO.

De esta manera, la Constitución de 1991 situó en Colombia lo que se conocía globalmente como *revolución económica* (MELO, 1991), dándonos nuevas luces para el proceso de desarrollo y modernización económica que adelantaba el país. Pero, tal visión de desarrollo no obstante prometedora, siguió refiriéndose a la acumulación de capital para la industrialización y la apertura de las economías, dejando atrás la existencia de políticas y análisis para la igualdad, diseñadas para la realización de las capacidades humanas en el marco de la equidad social.

Situación que ya había sido expuesta en el año de 1958 con el "Informe del Sacerdote Louis Joseph Lebreton" o también llamado "*Estudio sobre las Condiciones del Desarrollo en Colombia*", cuando puso en evidencia que en nuestro país la puesta en marcha de programas y proyectos de desarrollo social y económico no correspondían con la realidad nacional por la reiteración del gobierno en generar y ratificar la exclusión social desde los procesos económicos (LÓPEZ, 1994).

Lo seguro es que cuando en el mundo se hablaba de interacción entre economía y desarrollo desde una perspectiva incluyente o "*estrategia de crecimiento y desarrollo con equidad*" (CONTRERAS, 1998; BRAVO y CONTRERAS, 2003), tal interacción no llegó al país, y los avances iniciales que sobre este tema se desarrollaron en el país, fueron alimentados por diversas corrientes que no consiguieron crear alianzas entre enfoques incluyentes y el capital para la generación de oportunidades.

Solo cuando la Corte Constitucional, en 1997 comenzó a prestar atención a la generación de enfoques inspirados en la distribución de oportunidades, en Colombia se comenzó a erigir un cuerpo axiomático que atendía a las promesas inmersas en la Constitución del país.

La Corte Constitucional interpretó que los procesos de modernización y de desarrollo en Colombia debían generar el equilibrio razonable entre los beneficiarios de toda la economía y la sociedad, a fin de lograr la realización de oportunidades para todas las personas y más en particular, para aquellas de menores ingresos (Corte Constitucional, C-233/97 y C-150/03).

Con esta posición, la Corte dio a comprender que el proceso de desarrollo definido en la Constitución de 1991 debía contar con formas, mecanismos legales y otra serie de posibilidades que auspiciaran la equidad social y económica en beneficio de todos. Según la interpretación de la Corte, era necesario diseñar marcos de análisis social y políticas de inclusión de frente al desarrollo, que a manera de instrumentos políticos, legales y sociales, apuntaran a la generación de indicadores y guías para la equidad (Corte Constitucional, C-233/97 y C-577/05). Acordó la Corte Constitucional las bases axiológicas del desarrollo y el régimen económico en nuestro país:

*(...) Normas orientadas a establecer la producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios públicos, buscando la racionalización de la actividad económica con especial énfasis en la protección del empleo y en la promoción de la productividad y la competitividad nacionales. Favoreciendo el cabal cumplimiento de las prerrogativas inherentes a la libre iniciativa y a la vez, procurar la protección del interés público comprometido dentro del marco de las responsabilidades sociales a las que alude la Constitución (Corte Constitucional, C-233/97).*

Esta elucidación de la Corte marcaría un debate mucho más amplio y antiguo que se refiere a la relación entre Derecho, Economía y Desarrollo y, a partir de la Constitución de 1991, la relación entre Derecho Económico e inclusión social.

En un sentido más amplio podemos creer que Colombia ha constituido una gran base para la alianza entre *Economía y Desarrollo (E+D)*, permitiéndose conquistar y superar ciertas necesidades sociales en el largo camino hacia el progreso. Pero, lo cierto es que tal base en nuestro país ha evolucionado desde la predominancia de la economía. Al estudiar las relaciones entre Economía y Derecho en Colombia, se puede asegurar que determinar que jurídicamente esta interacción solo se ha entendido desde la concepción de *actividad económica* (ARANGO & FLÓREZ, 2004).

De manera exclusiva, en Colombia solo se ha considerado como acciones para el desarrollo –entendido en los términos de DEL VECCHIO (1967)– aquellas que tienen por objeto la adquisición o circulación de bienes y servicios, en las cuales los medios son adecuados a los fines de esta especie. Así, han sido extrañas a la Economía y al Desarrollo, aquellas acciones dirigidas a la adquisición de fines netamente sociales o humanísticos, más allá de la realización patrimonial y adquisitiva, que son desestimadas por la economía que derivarían posiblemente en una pérdida, en lugar de una ganancia.

Es esta la configuración-visión en la que el Derecho y la perspectiva social solo tienen un papel subordinado por aquellas aproximaciones teórico-económicas que instrumentalizan al Derecho como un ente de regulación normativa para el desarrollo. Este enfoque ha generado en Colombia la pérdida del espacio de discusión jurídica y el asentamiento del debate, por temas técnico-económicos que no entienden el análisis de ciertas instituciones y conceptos sociales, que promueven y aseguran la asignación de recursos a través de la participación equitativa en los sectores sociales, cuyo efecto es un mejor desempeño económico que propugna la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Es desde esta representación que nace la importancia de replantear desde el espacio de discusión teórica jurídica un "cómo" que permita esa anhelada interacción entre Economía y Desarrollo desde una perspectiva incluyente en Colombia. Las aproximaciones teórico-económicas que han entendido al Derecho como instrumento subordinado por la economía en nuestro país, han hecho perder la sensibilidad social y el objetivo del progreso que son, en todo momento, las personas.

La aproximación económica al proceso de desarrollo en Colombia nunca ha incluido mecanismos sólidos de *intervención-acción* a favor de los sectores menos privilegiados. Siendo ésta la central debilidad que hoy se convierte en una promesa incumplida del desarrollo en Colombia que evidencia que en nuestro país no ha existido una vinculación entre los procesos de desarrollo con aquellas personas menos privilegiadas, para quienes la aplicación del concepto de desarrollo y toda su normatividad ha sido desde un inicio incierta.

En el mismo sentido, no hay duda alguna de que las mujeres son y no han dejado de ser el sector social que ha padecido históricamente la situación de desventaja en todo este proceso de desarrollo social y económico. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce igualdad entre hombres y mujeres, el hecho es que no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino.

Lo cierto es que se justifica la necesidad de una propuesta de *Análisis del Derecho Económico con una perspectiva de género* que aproxime soluciones a favor de la mujer, contribuyendo a la erradicación de la discriminación que hoy se presenta en Colombia, instalada desde el 91 con la propuesta de desarrollo en la que *la mujer* no fue incluida.

Este artículo tiene como objetivo hacer una propuesta de análisis del Derecho Económico desde la perspectiva de género, para demostrar que pese a la existencia de una construcción constitucional y jurisprudencial que responde al desarrollo armónico de todos y todas en los sectores socioeconómicos, aún existen temas fundamentales que el Derecho debe definir (por ejemplo, la diferencia salarial entre hombres y mujeres, etc.). Adicionalmente, este artículo busca exponer los cambios fundamentales que el Derecho Económico debería asumir para hacer posible esta relación.

En definitiva, este documento parte de la convicción de que el Derecho Económico aún tiene mucho que aportar a los procesos de desarrollo y que solamente de un intercambio entre las dos disciplinas —el los estudios de Derecho Económico y género— y los objetivos de desempeño económico y los objetivos de Equidad de la Perspectiva de género, se podrá promover intervenciones encaminadas a impulsar el bienestar de la mujer colombiana.

En este marco, la cuestión de género da forma y sentido al Derecho Económico y lo llevará a materializar los ideales de desarrollo equilibrado y razonable que el país requiere.

## II. DERECHO ECONÓMICO Y DESARROLLO EN COLOMBIA

### a. El Derecho Económico y su escaso protagonismo en el desarrollo de Colombia

El desarrollo, entendido desde la *perspectiva social y económica*, y lo que el Derecho Económico hace por éste, constituye uno de los aspectos más importantes, pues se refiere a la atención de aquellas personas que más lo requieren en la sociedad, no tratándose de empresas, industrias o el Estado mismo, sino de los seres humanos considerados en sí mismos y sus necesidades.

En términos generales, se concibe el desarrollo como aquel avance en los niveles de crecimiento *económico, social, cultural y político* de una sociedad o país (STIGLITZ, 2002). Y desde el punto de vista económico, se entiende como la generación de oportunidades para la población y los medios para satisfacer sus necesidades.

Para lograr el desarrollo, debe existir una justa y eficiente distribución de la riqueza que permita a la población acceder a los servicios básicos. Bajo este entendido, el desarrollo requiere la creación de un entorno en el que las personas puedan ampliar su potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses (DIEZ, 1996). Para el desarrollo, las personas son la verdadera riqueza y, esto, implica ampliar las oportunidades para que cada persona pueda vivir una vida que valore (AMARTYA, 1998). El desarrollo es entonces mucho más que el crecimiento económico, que constituye solo un medio —si bien muy importante— para que cada persona tenga más oportunidades.

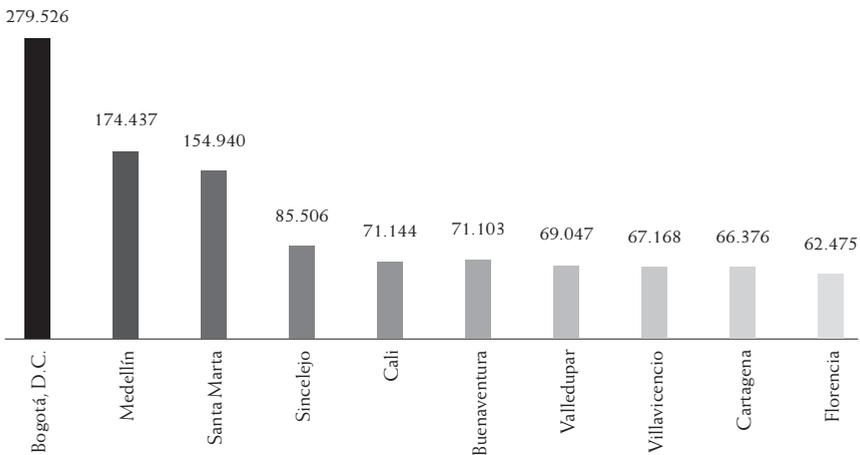
Así las cosas, para que existan mayores oportunidades es fundamental desarrollar las capacidades humanas. Esto es, justipreciar las capacidades sensibles para el individuo frente

a los procesos de desarrollo, como son el acceso a la educación, acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno y la participación equitativa en la vida en comunidad.

En Colombia, en la última década la pobreza ha afectado a casi la mitad de la población (PNUD, 2010). Los niveles de desigualdad entre sectores de la sociedad han aumentado y esto, se ha traducido en mayores niveles de exclusión social, lo que genera el quebranto constante de oportunidades y la restricción para que muchos y muchas continúen como inaccesibles a variadas oportunidades de superación en el marco del desarrollo. Se desmejorará con esto, toda posibilidad de un verdadero progreso en nuestras comunidades (MESEP, 2002).

Ciertos grupos poblacionales ubicados bajo la línea de pobreza son los que se han visto más afectados por este quebranto constante de oportunidades, que en consecuencia ha generado la exclusión de un sector específico: *las mujeres*. Esta población ha sido históricamente la menos favorecida por las dinámicas del mercado laboral, pues presenta mayores tasas de desempleo e informalidad, con una desventaja relativa en los ingresos laborales, en especial las mujeres indígenas, afrocolombianas y en situación de desplazamiento forzado. Debido a su condición de género, etnia o situación de desplazamiento han enfrentado situaciones de carencia de oportunidades para obtener ingresos que les ayuden a superar el estado de vulnerabilidad en el que actualmente se encuentran (PNUD, 2010).

GRÁFICO 1. SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. COLOMBIA, MARZO 2010



Fuente: Acción Social. Registro Único de Población Desplazadas, RUPD a 31 de marzo de 2010.

Entonces, la existencia de indicadores que señalan que nuestro desarrollo se traduce en *analfabetismo, estructura económica deficiente, poco ahorro económico por habitante, producción y tecnología desequilibrada, inminente desempleo, diferencias injustificadas en la distribución interna de la riqueza*, entre otros, evidencian una mala asignación de los recursos y resaltan que en Colombia existe un desaprovechamiento de las oportunidades (ídem).

Esto evidencia que el protagonismo del Derecho Económico en el desarrollo no ha sido guiado desde un buen *criterio de política económica*. Pues la mala asignación de recursos y

el desaprovechamiento de oportunidades, son producto de escenarios no analizados desde contextos jurídico-económicos, sino desde hegemonías netamente económicas (LAYNE & SHAWRS, 1993). Esto deja en claro que no existen en el análisis del Derecho Económico Colombiano, instrumentos de política económica incluyente para el desarrollo, como el llamado *Enfoque de Derechos para el fortalecimiento de las capacidades humanas para el desarrollo* (Cooperación para el Desarrollo, 2006), al que se refirió implícitamente la Corte Constitucional en 1997.

El Derecho Económico colombiano en su análisis nunca ha contemplado que la realización de las personas solo es posible con la aplicación de un marco conceptual para el proceso de desarrollo, *el enfoque de derechos para el fortalecimiento de las capacidades humanas*, que comprende la formulación de nuevos análisis-marco, perspectivas incluyentes y otro tipo de políticas que buscan la realización de los derechos procurando fortalecer la capacidad humana (OIT, 2008).

Así las cosas, percibir el comportamiento de la economía nacional de frente al desarrollo e igualmente identificar y diferenciar aquellos cambios favorables o desfavorables que se producen en la vida económica al servicio de las personas, ha sido una meta no alcanzada en Colombia. Esto significa que la función que el Derecho Económico colombiano ha realizado con la obligación de proporcionar respuestas eficaces y eficientes a las exigentes y por demás cambiantes realidades económicas de Colombia, no ha sido cumplida. Situación que hace difícil construir una definición satisfactoria de desarrollo desde el Derecho Económico, más aún cuando se siguen detectando tendencias que mancillan el proceso en el país y no han sido corregidas por medio del establecimiento de justas y distribuibles reglas de juego neutrales para todos los actores sociales del desarrollo.

#### **b. La deuda del Derecho Económico con la mujer colombiana en el proceso de desarrollo y un replanteamiento del Derecho Económico**

En nuestro país, tal como lo comprendimos antes, el Derecho Económico no ha jugado un papel preciso en la participación y realización de las personas. Circunstancia que se ha visto agravada en el caso de la mujer colombiana en la economía y los sectores de desarrollo (PNUD, 2005).

La lectura que realizamos de los inicios del desarrollo en Colombia señala a un Derecho Económico subordinado, concebido solo para efectos de reglamentar la economía, un Derecho sin perspectivas y análisis incluyentes. Un Derecho generador de análisis económicos consistentes en estudios y evaluación de las fuerzas y potenciales instituciones del mercado y de la economía (HOLESOVSKY, 1977), que responde solo a las exigencias de un positivismo clásico que excluye cualquier posibilidad de considerar problemas de equidad impersonal e interpersonal (GIDDENS, 1974).

Esto, traducido en la situación de la mujer colombiana, se convierte en un aislamiento social y económico que la relegó mayoritariamente a la actividad doméstica, sin esperanzas de inserción en el mercado de trabajo, donde los hombres ya venían vinculándose gradualmente. Una situación que se agravó en todo el siglo XX, debido a que las mujeres en Colombia tenían restringida su ciudadanía y la mayoría de derechos económicos, sociales

y culturales, y se las equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, entre otras limitaciones.

En este contexto, la invisibilidad de la mujer en los análisis del Derecho Económico generó la aparición de necesidades de mayores ingresos donde las insatisfechas y menos prósperas eran ellas. Los análisis del Derecho Económico jamás señalaban que las mujeres tenían necesidades de percibir un ingreso monetario decente y subsistente, como fundamento básico para su manutención y desarrollo como personas.

Sin dejar de mencionar que el imaginario social y la división de tareas por género/sexo tampoco fueron asimilados en los análisis del Derecho Económico que desde sus inicios y concibe a las mujeres como protagonistas responsables del hogar y a los hombres como "ayudantes". Desde esta representación, las mujeres fueron incorpóreas a los análisis del Derecho Económico, ya que su labor socialmente no se consideró (ÁLVAREZ, 2009).

Es así como, por conveniencia o no, fue evidente que desde 1920 se vino sometiendo, denigrando y excluyendo a la mujer colombiana de los procesos de desarrollo social y económico (MELO, FRENCH & LANGEBAE, 1988). La inexistencia de la capacidad jurídica y social para que la mujer pudiera dirigir sus procesos de desarrollo fue la más paupérrima realidad que constituyó una subordinación socioeconómica, que para ella fue un completo atraso histórico. Fue en este mismo momento histórico cuando se evidenciaron los principales efectos de la exclusión de la mujer de los análisis del Derecho Económico, floreciendo los primeros registros de la discriminación de género que crearon la deuda del desarrollo y la economía con la mujer colombiana. Situación que con diverso grado de magnitud, es verificada en toda la historia de los sectores de la economía colombiana, echando por tierra el principio jurídico que establece la carta constitucional que inspira igualdad en el trabajo, salarial, y en las oportunidades en el desarrollo para todos (HARVEY, 1997).

Ahora bien, para generar en Colombia cambios respecto al protagonismo de la mujer en los procesos de desarrollo, resulta del todo interesante reafirmar la concepción del Derecho Económico, aquella que fue instalada desde la Constitución de 1991, como aquel capaz de aminorar impactos de exclusión y de atraso a ciertos sectores de la sociedad.

De esta forma, comprendemos al Derecho Económico como un conjunto de principios y normas sustancialmente de Derecho Público constitucional, que cumple finalidades sociales (ACKERMAN & GOLOVE, 1995).

La Constitución de 1991 revivió en Colombia la discusión doctrinal respecto a esta rama del Derecho, donde muchos autores reconocen que nació constitucionalizada con un enfoque netamente socio-incluyente (CALDERÓN, 2011). Aproximación doctrinal desarrollada por el profesor CEA (1979), quien refirió que el efectivo Derecho Económico se define como

*El conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución.*

El profesor CEA comprendió que el Derecho Económico no se agotaba ni mucho menos en la Constitución ni en la Economía, sino que comprendía el conjunto de principios, normas y medidas jurídicas en sus muy diversas jerarquías y especies, que consentían la realización

social de los asociados sin exclusión alguna. Visión que para la totalidad de los efectos es tomada como válida para esta investigación y que es adaptable a Colombia.

Desde esta perspectiva, hay que instruir en la asimilación que el Derecho Económico tiene una naturaleza que jamás se ha pensado y se ha instalado en nuestro país desde una visión científica social, siempre que se la examine con una metodología interdisciplinaria no formalista propia de la teoría económica.

Así, esta rama del Derecho de nivel constitucional implicará en forma primordial la realización y progreso de los derechos fundamentales de las personas en materia socioeconómica, habilitando al legislador para regular el libre ejercicio de las garantías, y pudiendo, sin afectar su esencia, limitar o restringirlos, pero por ningún motivo eliminarlos.

Se asimila así al Derecho Económico con una visión netamente incluyente —una visión que jamás ha tenido y que de ser aplicada no hubiera excluido a las mujeres—, integrada por categorías jurídicas (elemento formal) y socioeconómicas (elemento material), de manera que su objeto de estudio pudiera ser bicéfalo e interdisciplinario, y se lograría encontrar los enlaces para la distribución de los recursos en materia económica. Pero,

¿cómo se reafirmaría el Derecho Económico en la realidad colombiana para efectos de aminorar el impacto adverso ocasionado a la mujer en los procesos de desarrollo?

De hecho, tal y como lo evidencian los Informes sobre Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD— y como apunta la propuesta Mundial del Desarrollo, se propone el análisis de los valores y formas de ejercicio del poder, de las elites y de la ciudadanía, enfatizando las experiencias positivas y sus resultados en favor del desarrollo incluyente, buscando establecer el bienestar humano como objetivo central del desarrollo mediante la transformación de las relaciones de género fuera de una visión economicista (PNUD, Estrategia Género y Desarrollo Colombia, 2005).

En este entendido, el Derecho Económico debe plasmar que la visión de la economía para el desarrollo debe ser real, social e incluyente, y como tal debe ponerse en ella radical atención, de tal manera que las decisiones y actividades institucionales que se realicen en esta materia respondan a una visión incluyente de la cuestión.

Es necesario, desde el Derecho Económico, proponer la igualdad o la reducción de las desigualdades o asimetrías, como elemento *sine qua non* del desarrollo, modificando la estructura económica de producción y distribución para que se produzca un crecimiento equitativo, y exigiendo también programas de desarrollo e inversiones que no dependan únicamente de los mecanismos de mercado, sino de los procesos de cooperación con enfoque incluyente.

Así, en lo que respecta al modelo de desarrollo por el que Colombia ha apostado desde 1991, concretado en el proyecto de modernización socioeconómica del país, se lograría fomentar la participación plena e igualitaria en la toma de decisiones de hombres y mujeres. El objetivo del desarrollo en Colombia es alcanzar la igualdad plasmada en la Constitución de 1991, tanto en el acceso como en el control de los recursos económicos, y este es el llamado que debe responder el Derecho Económico como gestor del desarrollo en Colombia.

Luego, no podremos hablar de progreso ni de desarrollo si no es sobre la base sólida de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres. Con esto, el sistema social y económico colombiano para el desarrollo irá creciendo y desenvolviéndose a la par que se protegen los derechos de los excluidos y los vulnerados, que en el caso colombiano ha sido la mujer. En definitiva, el Derecho Económico como protagonista del desarrollo en Colombia debe apuntar a:

1. *Establecer parámetros con los cuales medir la calidad de la participación con conciencia de género y el análisis de género participativo, así como desarrollar proyectos para monitorearlos en el proceso de desarrollo.*
2. *Construir la capacidad y el compromiso del gobierno colombiano a fin de que se utilicen enfoques participativos para los procesos de desarrollo y se responda efectivamente a los intereses de género en el país.*
3. *Apoyar el desarrollo de las habilidades de defensoría de los grupos locales comprometidos con la igualdad de género para que se involucren efectivamente en los procesos de desarrollo, atendiendo a las reglas del Derecho constitucional económico.*
4. *Integrar y utilizar la investigación y el análisis participativos feministas en la situación local de la pobreza para orientar las prioridades sobre las cuales actuar.*

### III. GÉNERO EN EL DERECHO ECONÓMICO COMO INSTRUMENTO QUE AMINORA EL IMPACTO ADVERSO DEL DESARROLLO CONTRA LA MUJER COLOMBIANA

#### a. Una necesidad fáctica

La equidad de género es un requisito *sine qua non* para el logro del desarrollo que propende nuestro país, por lo que no se puede negar que las mujeres, constituyendo la mitad más uno de la población colombiana (ANI, 2012), tienen un acceso mucho más limitado a los recursos económicos y sociales que los hombres, y que este desequilibrio tiene efectos sociales negativos (CASTILLO, 1992).

La igualdad de género es considerada de suma importancia para el logro del bienestar de todos los hombres y mujeres, y llevar a cabo cambios sociales e institucionales que produzcan un desarrollo con igualdad y crecimiento. La igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades que deberían beneficiar a todas las personas, sin importar si son hombres o mujeres (OIT, 2011).

La perspectiva de género permite estudiar y comprender las asimetrías que existen entre hombres y mujeres. La función y situación social de hombres y mujeres es muy diferente, ya que mientras los hombres, en la gran mayoría de las culturas, como en nuestro país, gozan de un estatus privilegiado que les permite obtener mejores salarios, más oportunidades de educación y empleo, la mujer se encuentra subordinada en un orden androcéntrico que la limita en todas las esferas de la actividad humana.

El hecho de que la mayor parte de la propiedad privada esté en manos de los hombres tiene consecuencias sociales de largo alcance y profundas repercusiones en la estructura misma de la sociedad que, entre otros, resulta en la feminización de la pobreza. La falta de igualdad de derechos al acceso y propiedad de la tierra y a la herencia tiene como consecuencia el empobrecimiento y la inseguridad de las familias.

La perspectiva de género, además, permite distinguir los diferentes aportes de hombres y mujeres a la sociedad desde el punto de vista económico de cara al desarrollo. Por ejemplo, la contribución económica de las mujeres hasta hace poco era invisible en las estadísticas que no hacían una desagregación por sexos.

La perspectiva de género en el Derecho Económico en Colombia, permitiría concebir la participación de todos en la realización social de los derechos constitucionales económicos en un fin máxime a la que aspira la carta en el continuo perfeccionamiento del concepto de Constitución Económica.

El objetivo es dar aplicación a los principios de la equidad en el escenario económico de la sociedad, respondiendo a la exigencia que consagra la distribución de roles en el sector productivo de la economía, para la generación de alternativas de desarrollo dentro del contexto del enfoque de equidad y justicia en los sectores socioeconómicos del país.

Un primer avance de la alianza entre el Derecho Económico y la perspectiva de género aplicado al sector social más vulnerable alcanzaría a generar un coherente análisis de las necesidades con el fin de guiar la asignación de los beneficios y las cargas de la actividad económica de forma objetiva (CARRASQUILLA, 2001). Dotaría al Derecho Económico colombiano de una nueva fuente (la más social y humana posible) que propugnaría por el encuadramiento de los fenómenos sociales de los más vulnerables a la norma y realidad económica, bajo los principios de *equidad, igualdad y proporcionalidad*, buscando un desarrollo incluyente que logre concertar la capacidad humana y la reciprocidad entre hombres y mujeres, como principio de prosperidad y bienestar socioeconómico.

La unión entre Derecho Económico y la perspectiva de género representaría erigir una sociedad socioeconómica que supone garantizar la total inclusión de hombres y mujeres en la dinámica del desarrollo de estrategias específicas para que las personas o los grupos de la población que se encuentran en condiciones precarias, puedan mejorar su situación actual, superando la clásica visión del Derecho Económico. El género en el Derecho Económico definitivamente compondrá la construcción de la equidad en las situaciones en las que se requiere impulsar acciones que compensen o moderen las discriminaciones que afectan a unas y otros para avanzar hacia la igualdad.

Por lo que introducir de manera transversal y/o eje conductor para esta rama del Derecho en el contexto colombiano, la perspectiva de género como categoría de análisis y como método de identificación y corrección de desigualdades, implica, a futuro, positivos condicionamientos a las políticas públicas de equidad y a los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo públicos en el contexto de oportunidades sociales y desarrollo en nuestro país. Pues son necesarios parámetros de análisis que, como el de la perspectiva de género, reconocen una comprensión más amplia del conjunto de la dinámica económica

y de las distintas actividades que el método de estudio del Derecho Económico no prevé en Colombia (HOYOS, 2012).

En definitiva el Derecho Económico con la perspectiva de género estaría orientado a:

*1) Propender por el desarrollo objetivo de la igualdad y la no discriminación arbitraria que haga el Estado y sus organismos en materia económica*

En Colombia persiste el apotegma que predica: “fuera del ámbito económico para el Derecho no hay más horizontes”. En efecto, la meta de la perspectiva de género en el Derecho Económico colombiano delinearía una representación diferente sobre el concepto actual de regulación económica del Estado.

Lo que ocurre actualmente es que el Derecho Económico desde su objeto de estudio hace énfasis en los análisis económicos y no en las diferencias sociales ni las repercusiones-contradicciones que ello tiene para la propia economía y para la sustentabilidad humana, al no considerar las asimetrías sociales y económicas.

*2) Propender por el desarrollo de una coherente remuneración para todos sin importar la actividad económica, garantizando el respeto a la moral y al reconocimiento de las capacidades humanas de todos y todas*

Un ejemplo claro de la inexistencia del enfoque de género en la aplicación del Derecho Económico en Colombia son las llamadas “brechas salariales por género”, las cuales son profundas y persistentes. Si bien es claro, todos los estudios que se han referido al tema han encontrado que los hombres reciben una remuneración mayor que las mujeres, a pesar de que se documenta que las mujeres han aumentado su participación en el mercado laboral y, en promedio, tienen más años de estudios que los hombres.

No obstante, lo que sorprende es que las mujeres tienen, en promedio, 6% más años de educación que los hombres en el grupo de asalariados; por lo cual es poco probable que la explicación esté fundamentada en este hecho y probablemente sí exista algún grado de discriminación por género en el mercado laboral colombiano. Con la incorporación de relaciones equitativas en género se superarían estas realidades injustificadas presentes en la economía (TRUBEK & DEZALAY, 1997) tras la aplicación del principio de equidad social se convertiría en el indicador de realización social entre hombres-mujeres.

En definitiva, la propuesta de la inclusión de la perspectiva de género en las relaciones del Derecho Económico instauraría la modificación de los fundamentos de la política económica para contribuir a la erradicación de los efectos adversos del sector económico hacia los involucrados, concretamente a la mujer.

**b. ¿Por qué la mujer?**

El campo de los estudios desde la perspectiva de género en Colombia es muy reciente. Por el contrario, las luchas de los movimientos de mujeres por acceder a sus derechos sociales

y económicos comenzaron hace casi un siglo. En los años setenta, aparecieron los estudios pioneros en mujer y educación en Medellín y Bogotá. La inclusión de la categoría género en el Derecho y la ciencia política solo comenzó con el Plan Decenal de Educación (1996-2004). La investigación en este campo ha sido solo orientada hacia las representaciones del sistema sexo/género en las prácticas educativas. Solo desde 2003 comenzó a integrarse el componente de diversidad a raíz del impulso de la Política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo nacionales en Género y Diversidad en favor de la discapacidad, las migraciones forzadas y las diferencias étnicas. Se concluye que hacen faltan voluntades políticas locales eficaces en género, diversidad y educación para fomentar la investigación colaborativa en la construcción de una mujer incluyente.

De acuerdo con lo anterior, la categoría género ha sufrido un proceso reconstructivo para articular a la diferencia sexual otras diferencias, como la clase, la etnia, la edad, la discapacidad y la opción sexual, pero respecto al empoderamiento de la mujer colombiana en los sectores de desarrollo del país, es poco lo que se ha construido e investigado (DOMÍNGUEZ, 2005).

Incluso aunque se ha evidenciado algunos progresos desde el Derecho y la *Economía –Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres 2012-2022–* auspiciados por la Constitución política, la sociedad colombiana sigue fallando a la mujer en momentos claves de su vida, particularmente en su realización socioeconómica, causando los principales daños en su adolescencia y vejez.

La mujer colombiana siempre ha estado en una posición de desventaja frente al hombre y sus procesos de desarrollo. La promoción de igualdad de género implica dar una atención explícita a las necesidades y las perspectivas de las mujeres. Solo para el trimestre móvil junio-agosto de 2010, de acuerdo con los datos del DANE, la tasa de desempleo femenina se ubicó muy por encima de la tasa de desempleo masculina, 15,8% y 8,9%, respectivamente. En las trece áreas metropolitanas el desempleo alcanzó una tasa de 14,9% en las mujeres y 10,9% en los hombres, evidenciando que la brecha de desempleo por sexo afecta también a las grandes ciudades (DANE, 2010).

Para septiembre de 2012, el país celebró que por primera vez, en cerca de cuatro años, bajara a un dígito la tasa de desocupación. Pero, los últimos reportes diferenciados por género publicados por el DANE, muestran que para las mujeres la desocupación todavía es de dos dígitos, evidenciando un traspie en el concepto de desarrollo y de inclusión social. La tasa de desocupación del país en el período septiembre - noviembre de 2011 fue de 9,3%. En el mismo lapso, esta tasa, para la población masculina, fue de 7% y para la femenina, de 12,4% (DANE, 2012).

Los datos del DANE muestran que de 7,2 puntos porcentuales de diferencia entre la tasa de desempleo de hombres y la de mujeres en 2001, se pasó en 2011 a una diferencia de 5,4% y al mismo tiempo muestran que hay efectos negativos de consideración entre las relaciones de poder y las expectativas de los hombres y niños debido a los estereotipos creados sobre lo que significa ser de sexo masculino en algunas poblaciones de Colombia.

Resulta necesario entonces seleccionar a la mujer, pues se hace meritorio crear escenarios para incorporar en términos de la igualdad en las políticas y los programas que la Consti-

tución fijó desde su expedición. Se lograría subsanar aquellas anomías jurídicas y sociales de la realidad, con reconocimientos expresos a prestaciones productivas hacia ellas en el entorno social. Se busca impulsarlas permanentemente desde políticas, para el pleno ejercicio de sus derechos económicos, en el reconocimiento de su aporte a la vida económica del país y el acceso a condiciones dignas.

Desde esta configuración, se lograría reivindicar el papel protagónico de la mujer en la sociedad colombiana mitigando la opresión que la máquina económica ejerce contra ella en los procesos de desarrollo de nuestro país, obteniendo la identificación, visibilidad y remuneración de las contribuciones de ellas al funcionamiento del conjunto de la economía.

Es preciso exigir a los sectores, la sociedad y el Estado, la satisfacción de los derechos fundamentales de corte económico y social aplicables a su beneficio como una variación significativa al estado de déficit socioeconómico en que se encuentran para, finalmente, incorporar sus necesidades en las políticas económicas, ajustando un fundamento constitucional aplicable a sus realidades sociales.

#### VI. EL *GENDER MAINSTREAMING* (MARCO ANALÍTICO DE HARVARD) EN LOS ANÁLISIS DEL DERECHO ECONÓMICO COLOMBIANO. UNA PROPUESTA PARA PRESCINDIR DEL *GENDER BLINDNESS* Y LA INVISIBILIDAD DE LA MUJER EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO

Como lo hemos analizado, en nuestro país las políticas económicas, comerciales y laborales han tenido impactos diferenciados sobre los hombres y las mujeres. Los análisis y la elaboración de esas políticas han ignorado sistemáticamente el concepto de género, lo que ha demostrado en la praxis, una situación de fragilidad para la mujer (BENERIA, 2001). Sin dejar de mencionar la deuda que el Derecho Económico adquirió con la mujer colombiana una deuda al dejarla invisible en sus análisis económicos de frente al proceso de desarrollo del país.

Si bien los juristas y economistas de nuestro país ha mostrado cierta sensibilidad en reconocer la desigualdad de género en los procesos socioeconómicos de nuestro país – fundamentalmente en la distribución de roles en el desarrollo nacional–, en el ámbito macroeconómico y social de los acuerdos comerciales, esta perspectiva no está incorporada pues se parte del supuesto de que son espacios “neutrales” al género (DAEREN, 2001).

Equivalentemente, en Colombia se ha avanzado en el análisis jurídico-económico que desarrolla investigaciones que reformulan teorías, metodologías y modelos tradicionales, logrando incluir la perspectiva de género como categoría analítica de la política económica (KUMAR y LÓPEZ, 2001). Pero, los resultados que fijan no alcanzan a trascender sobre la realidad, en el compromiso de empoderar a la mujer.

Por lo anterior, se puede entonces concluir que uno de los principales problemas para formular los análisis de la Economía y del Derecho Económico desde una perspectiva de género en Colombia, ha sido la propia teoría económica, la cual basa gran parte de sus estudios en el análisis de un ente representativo promedio que no tiene en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres, dada la aplicación del concepto de regulación económica que desconoce las técnicas de enfoques idénticos o diferenciales (GÁLVEZ, 2001).

El género enfrenta igualmente en los procesos de desarrollo en Colombia el llamado *Gender blindness* o ceguera de género (HOFF, 2012), que ha dejado invisible a la mujer a la luz de los análisis económicos del desarrollo, imprimiendo con este la preexistencia de relaciones desiguales entre los géneros, que hacen que las mujeres habitualmente reciban impactos dañinos desde las políticas implementadas.

De esta forma se entiende que los fenómenos económicos ocurridos desde los inicios de la década de los noventa en Colombia han producido cambios, en algunos casos radicales, sobre los modos de producción y la evolución del empleo, sobre las relaciones entre el Estado y las estructuras sociales, así como sobre los vínculos entre el país y la comunidad internacional. Pero con la manifestación del *Gender blindness* el análisis económico y el proceso de desarrollo, ha terminado de agravar la calidad de vida y el proceso de desarrollo de la mujer colombiana, en especial aquella que habita en las zonas rurales del país.

Así, entonces, los análisis del Derecho Económico inspirado en la perspectiva de género en términos económicos, maximizaría la llamada "relación costo-beneficio", ensanchando la función de utilidad de cada agente económico que se mueve en el mercado (la mujer, en este caso), con miras a obtener la mejor opción posible partiendo de los escasos recursos que se tienen en Colombia, de manera que se opte por la alternativa más "eficiente", incluyente y distributiva.

Anteriormente, se dejó claro que el Derecho Económico tiene un primordial protagonismo como gestor de los procesos de desarrollo del país. Se dijo que el Derecho Económico debe comprometerse a crear escenarios en el desarrollo que evidencien una justa y eficiente distribución de la riqueza nacional que permita a la población acceder a los servicios básicos. Estableciendo que es potencialmente ineludible desde el Derecho Económico formular la igualdad o la reducción de las asimetrías, como elemento *sine qua non* del desarrollo. Transformando la estructura económica de producción y distribución para que se produzca un crecimiento equitativo, y exigiendo, también, programas de desarrollo e inversiones que no dependieran únicamente de los mecanismos de mercado. Desde esta representación, *¿cómo lograría esto el Derecho Económico en Colombia? Y ¿cómo contribuiría a la supresión del gender blindness que ha agravado la calidad de vida y el proceso de desarrollo de la mujer colombiana?*

Sería posible conteniendo en los análisis del Derecho Económico la perspectiva de género de la que tanto énfasis hemos hecho, y solo por medio de la aplicación del enfoque del *Gender mainstreaming* a los procesos de análisis y formulación de las políticas de desarrollo en Colombia se contribuiría a la erradicación del *Gender blindness* para mitigar los impactos negativos del desarrollo contra la mujer colombiana.

### *El Gender mainstreaming*

Es oportuno señalar que el *Gender mainstreaming* no representa, hasta el momento, una propuesta acabada y que incluso la denominación suele ser objeto de discusión y planteamiento de denominaciones alternativas, tales como *mainstreaming de género*, *transversalización de género*, *transversalización del enfoque de género*, *enfoque integrado de género* o *adopción de criterios de género* e incluso hay quienes plantean *enfoque de género y empoderamiento*, todas expresiones

vinculadas a los procesos de políticas públicas. Finalmente, algunas personas concebimos la denominación del proceso como *institucionalización del enfoque de género en políticas públicas del Desarrollo* (GARCÍA, 2008).

El *Gender mainstreaming* fue la expresión originalmente empleada en el seno de las Naciones Unidas donde se planteó por primera vez, no encierra un producto sobre el cual se haya puesto punto final. En realidad se ha ido enriqueciendo y planteándose a sí mismo nuevos desafíos conceptuales, metodológicos y técnicos, a medida que ha ido creciendo el aporte de las y los investigadores y teóricos sobre los problemas de la igualdad, la discriminación, las implicaciones de las diferencias y las desigualdades de género, los nuevos paradigmas de la justicia y el desarrollo o la democracia y su inserción en las políticas públicas (ídem).

El *Gender Mainstreaming* nació del enfoque denominado *gender and development* (GAD) en español *género en el desarrollo*, que se fundamenta en el marco analítico de la Universidad de Harvard, uno de los primeros modelos creados de análisis en función de género (OVERHOLT, ANDERSON, CLOUD y AUSTIN, 1985).

En sus inicios, el enfoque GAD apuntó a sacar a las mujeres de sus lugares de aislamiento y a dar visibilidad a las estructuras que hacen posible la inequidad de género. Sus herramientas fundamentales fueron, en primer lugar, los entrenamientos en género (*Gender training*) con el doble objetivo de sensibilizar, por una parte, y capacitar, por la otra. Algo completamente fundamental para lo que hoy denominamos análisis de género. La incorporación del concepto de género desde el GAD, constituyó, sin mencionarlo explícitamente, un primer intento de incorporar la perspectiva de género al *mainstream* de las políticas y las instituciones, lo que luego evolucionaría hacia el *Gender mainstreaming* en la década de los ochenta (MOOSER, 1988).

Más tarde, al comenzar a evaluarse el impacto producido por la globalización y los modelos neoliberales sobre las mujeres de los países en desarrollo, que resultaron especialmente afectadas por la desregulación y el achicamiento o la destrucción de la infraestructura social, se hizo indudable que ni los procesos económicos ni los conceptos científicos que los explicaban eran neutrales en términos de género. Las mujeres habían sufrido más que los hombres las consecuencias negativas de los procesos de desarrollo. En este marco, el *Gender mainstreaming* apareció como el instrumento más adecuado para analizar el impacto diferencial sobre hombre y mujeres de los procesos macroeconómicos y políticos (ONU, 1992).

Fue así como, adoptado primero por las instituciones que promovían políticas para el desarrollo, el *Gender mainstreaming* comenzó a proyectarse en la arena macropolítica a partir de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing. La Plataforma de Acción de Beijing pone en claro la existencia de sistemas de género en las diferentes sociedades, el funcionamiento desigual de estos y las diferentes dimensiones de los problemas y desigualdades de género que son resultado de este carácter sistémico: *simbólica, normativa, subjetiva y relacional*. Se reconoce que ningún campo es neutral al género y que es necesario profundizar el análisis multicausal y la integralidad de la acción, y que el Estado es el responsable de hacerlo. En este contexto, se rejerarquiza el rol de las oficinas de la mujer, que se conciben como instancias de coordinación de políticas, responsables de liderar el proceso de *Gender*

*mainstreaming* e influir ya no solo en las políticas específicamente orientadas a la mujer, sino en el conjunto de las políticas públicas (UNDP, 2000)

Producto entonces de su proceso de construcción, tres de las definiciones clásicas que aparecieron posteriormente y que son referencia obligada en casi todas las reflexiones sobre el tema, se utilizan para definirlo.

## DEFINICIONES DEL GENDER MAINSTREAMING

Definición del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (1997)	Definición del PNUD (2000)	Definición del Consejo de Europa (1998)
<p>"Mainstreaming a gender perspective is the process of assessing the implications for women and men of any planned action, including legislation, policies or programmes, in all areas and at all levels. It is a strategy for making women's as well as men's concerns and experiences an integral dimension of the design, implementation, monitoring and evaluation of policies and programmes in all political, economic and societal spheres so that women and men benefit equally and inequality is not perpetuated. The ultimate goal is to achieve gender equality".</p>	<p>El género en el <i>mainstreaming</i> tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de géneros en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización. Más específicamente es una estrategia para asegurar Que: 1) la igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización, 2) y que el producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros (...). Una iniciativa efectiva de género en el <i>mainstreaming</i> requiere la interacción compleja de numerosas habilidades y competencias usualmente coordinadas en un equipo de trabajo integrado para tal fin.</p>	<p><i>Gender mainstreaming</i> implica la reorganización, fortalecimiento, desarrollo y evaluación del proceso de las políticas públicas, a fin de que la perspectiva de la igualdad de género sea incorporada en todas las políticas, a todos los niveles y en todas sus fases, por los actores normalmente involucrados en su elaboración.</p>

Fuentes: Reporte del Consejo Económico y Social 1997. A/52/3, 18 de septiembre 1997. Chapter IV: Mainstreaming the gender perspective into all policies and programs in the United Nations System. Documento en línea de la División para el Adelanto de la Mujer. ONU. Traducción libre de Evangelina García Prince. 43 UNDP: Gender and Development Program. Learning and Information Pack. NY. 2000. Documento en línea del programa. Versión libre de Evangelina García Prince

\*\*Sistematización y elaboración de la autora Evangelina García Prince para el Proyecto Regional de PNUD "América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe". a partir de la obra "The United Nations and the advancement of Woman. 1945 – 1995". United Nations. New York. 1995

En estas definiciones quedan claramente establecidos los siguientes supuestos, que hoy por hoy son ampliamente compartidos (NAVARRO, 2007):

a) *El Gender mainstreaming es un proceso estratégico*: es una estrategia, no es un fin en sí mismo, el fin es la igualdad, con lo cual podemos entender que de cierta manera representa una opción, un instrumento estratégico para alcanzar la igualdad. De esta primera aproximación podemos deducir, elementalmente, que el *Gender mainstreaming* exige el empleo de herramientas estratégicas. Esto, que puede parecer una simpleza, no lo es de cara a algunas experiencias concretas observables en esfuerzos nacionales o locales de algunos países que se proponen, por ejemplo, planes de igualdad bajo la denominación de *mainstreaming* de género y para su diseño solo emplean herramientas normativas, donde no existen los diagnósticos estratégicos que habría que desarrollar para varias tareas y donde el plan mismo carece de esta condición.

b) *El Gender mainstreaming tiene como propósito el logro de la igualdad de mujeres y hombres, con lo cual hay un tácito reconocimiento de que la desigualdad es un problema público*: supone considerar la elimi-

nación de las desigualdades de género y el establecimiento de la igualdad, como dimensión o referencia indispensable en todas las fases del proceso de políticas públicas (y aun en el caso de las políticas de las organizaciones privadas que promueven políticas de igualdad), así como en el orden institucional y organizacional que les da soporte, en su ejecución y evaluación. Este es el sentido del término en inglés *mainstreaming* que aproximadamente significa en español "la corriente principal" y cuyo significado en este caso, creemos que se aproxima a la idea de que el principio de igualdad impregne como referencia sustantiva las decisiones de política y su implementación y evaluación. Este último aspecto se torna vital dado el hecho de que, como ambas definiciones expresan, es de la mayor importancia monitorear los impactos diferenciales que las decisiones tienen en hombres y mujeres.

c) *Su aplicación abarca todos los órdenes y niveles de la gestión institucional u organizacional: leyes y todo otro mandato de políticas, programas y proyectos en todas las áreas y niveles, sociales, políticos, culturales y económicos.*

d) *Debe ser asumido en todos los aspectos o fases operativas de la gestión o proceso de las políticas: diseño, implementación, monitoreo y evaluación.*

e) *Sus criterios metodológicos fundamentales son:*

a. Integrar globalmente las experiencias, los intereses y las necesidades de las mujeres y los hombres en todas las iniciativas de cualquier tipo y alcance.

b. Evaluar las implicaciones que tenga cualquier acción realizada en hombres y mujeres.

c. Garantizar beneficio igual para hombres y mujeres.

f) *Supone contar con el apoyo de un equipo calificado a cargo de la dirección, coordinación y apoyo a la ejecución de las tareas correspondientes.*

Estos supuestos esenciales constituyen el corazón mismo del *Gender mainstreaming* y alrededor de ellos se ha construido el conjunto de exigencias y operaciones que exige su real cumplimiento. No se trata entonces de una acción o programa o estrategia singular, sino, como su nombre indica, una presencia integrada e integral en todas las decisiones y acciones de las organizaciones inmersas en el desarrollo.

## a. El *Gender mainstreaming* en los análisis del Derecho Económico colombiano de cara a los procesos de desarrollo

### a. *Los inicios*

En Colombia, la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– logró situar la llamada *Estrategia de Género 2007-2008* con el objetivo de institucionalizar e integrar el género en todos sus ámbitos de trabajo (PNUD Colombia, 2008).

La estrategia incorporó los principales mandatos y acuerdos internacionales en materia de desarrollo y género, y los mandatos del Consejo Económico y Social relativos a la inclusión del enfoque de género en todas las políticas y programas del sistema de Naciones Uni-

das. En un primer intento, la oficina en Colombia adaptó el concepto de TG-*Transversalidad de Género* del denominado *Guidance Note on Gender Mainstreaming* (ECOSOC, 2002).

Así, aprobado por la Junta Directiva del PNUD Colombia en 1997, se asumió la transversalización de género como una transformación profunda de la organización en todos los niveles. Sin embargo, dada la actual situación de redefinición de la estructura interna de la oficina de Colombia, se consideró viable comenzar el proceso de TG focalizando los esfuerzos en el área de programas. Por ello, la estrategia en Colombia solo se centró fundamentalmente en el fortalecimiento de las capacidades técnicas para la TG del personal del área de programas y en la identificación y priorización de acciones positivas y de género al interior de los programas ya en marcha o en proceso de definición.

Es significativo señalar que tal propuesta no fue concebida como una política nacional que aprobara incorporar acciones tendientes a promover un cambio económico y político a favor de relaciones de género más equitativas en los procesos de desarrollo nacional desde los análisis económicos del desarrollo formulado y plasmado en políticas. Sino que fue implementado como un programa piloto de sensibilización a funcionarios y programas internos que sobre la equidad de género tuvieran un tipo de impacto sectorial. Por lo que en Colombia si bien es clara la existencia de un primitivo avance para la aplicación del *Gender Mainstreaming*, es importante fijar que no hay certeza política y científica sobre la aplicación del *Gender mainstreaming* en los análisis del Derecho y la Economía en lo que concierne a los procesos de desarrollo.

#### b. La propuesta propiamente dicha

El *Gender Mainstreaming* se propone en los análisis del Derecho Económico como un proceso de cambio que demanda una perspectiva estratégica capaz de replantear las dimensiones sociales que podrían o convendrían explorar bajo la influencia de este cambio; pero idénticamente, las dimensiones institucionales de las políticas y los procesos de desarrollo que la ponen en marcha y las implicaciones que en otros órdenes sociales, como los de raza, edad, etnia, deberían ser razonados colectivamente, así como los patrones identitarios dominantes que aparecen dentro del sistema colombiano de las relaciones de poder entre los géneros. Análisis que efectivamente no existe en Colombia.

Esto significa que la estrategia exigiría desde el Derecho Económico, para un cambio como el que se supone, *liquidar las desigualdades de género*, una perspectiva progresiva, de mediano o largo plazo, donde se asuman las necesarias factibilidades políticas del desarrollo que no dependen solo de la preexistencia de voluntad política sino de los procesos de legitimación de las iniciativas, para evitar que la propuesta se convierta en un anuncio de "guerra entre los sexos" como a menudo enuncian quienes se resisten desde sus actitudes a la equidad de género en el desarrollo.

Se propone igualmente que desde los análisis del Derecho Económico aplicado al desarrollo, se haga un trabajo estratégico con las condiciones del contexto social donde puedan aparecer las reales y efectivas oportunidades, lo que le exigirá al Derecho Económico la necesidad de trabajar claramente con propuestas y previsiones de empoderamiento y

sensibilización fuera del marco de los actuales análisis de la pura teoría económica, cumpliendo de forma indefectible con los postulados de distribución, asignación y equidad que establece la norma constitucional en el artículo 334 constitucional para los procesos de desarrollo en nuestro país.

El *Gender mainstreaming* suprimiría la invisibilidad de la mujer en los análisis del Derecho Económico de la Economía en Colombia, porque instalaría, desde los análisis, una visión de desarrollo complementado con las acciones de integración de la mujer a éste. Igualmente, generaría la integración de la mujer a la producción, en condiciones de igualdad en cuanto a oportunidades y estímulos, pues ella sería un referente obligatorio de análisis económico de la sociedad colombiana. Esto reforzaría todas aquellas instancias organizativas de mujeres, que les permita tomar conciencia de su subordinación de género, clase, etnia, como fuerza política desde la Economía y el Desarrollo.

Por tanto, un requisito indispensable del *Gender Mainstreaming* desde el Derecho Económico en Colombia para la erradicación de la invisibilidad de la mujer, sería la capacidad de negociación e interlocución directa con otras organizaciones económicas y con el Estado, para que con la demostración de análisis eficientes, desarrollen los espacios e instancias propios que les permita a las mujeres crecer como personas a su propio ritmo.

### *c. Componentes básicos del Gender mainstreaming en los análisis del Derecho Económico en Colombia*

La aplicación del *Gender mainstreaming* como enfoque propuesto a los análisis del Derecho Económico en Colombia, deberá considerar los tres componentes fundamentales que implica instalar un *Gender mainstreaming* en el análisis de los procesos de desarrollo de un país (*Guidance Note on Gender Mainstreaming*, 1997). Estos son: *el Contexto, la aplicación del proceso de análisis de la asimetría de género en el desarrollo, las estructuras y los mecanismos.*

- El Contexto de inequidad

Hace referencia al análisis incluyente que refleja la situación socioeconómica del país. Dimensiona los datos desagregados por sexos en la participación laboral, desempleo, participación social y política, educación, salud, violencia de género, emigración e índice de desarrollo humano del país.

Desde el punto de vista del Derecho Económico en Colombia, se efectuaría bajo un análisis que demuestre una real prosperidad o un real fracaso, no solo en términos de la factibilidad política del desarrollo, sino en términos de las bases jurídicas o normativas adecuadas que acuerdan el bienestar fáctico de la mujer. Es decir que el Derecho Económico en esta faceta deberá analizar si en Colombia hay mujeres incluidas en la toma de decisiones y con un adecuado soporte financiero digno, considerando la incidencia problemática de las desigualdades de género en la situación general de la sociedad que a ellas les afecta en todos los grados existentes en Colombia.

- La aplicación del proceso de análisis de las asimetrías de género en el desarrollo

Hace referencia al análisis que permite conocer los complejos procesos para explicar cómo se están estructurando y expresando los ámbitos de lo femenino y lo masculino y cuáles son los símbolos y características que los definen y representan como construcciones culturales opuestas y simétricas en el proceso de desarrollo. Esta fase del *Gender mainstreaming* pone en evidencia las relaciones simétricas o asimétricas entre hombres y mujeres en el desarrollo, el rol social asignado a cada sexo y la adquisición e identidad genérica que mejora o empeora la realización de los sexos en los procesos de desarrollo social y económico.

La aplicación del proceso en Colombia acogerá los criterios de igualdad de género en los procesos de planificación para el desarrollo, y el análisis desde el Derecho Económico involucrará el diseño de un plan nacional de igualdad de género acorde con las necesidades reales de la mujer desde los sectores identificados, todo ello soportado por la creación de las estructuras y mecanismos necesarios revelados por el *contexto*, que concierten las necesidades reales de la mujer en el desarrollo del país.

- Las estructuras y los mecanismos

Hacen referencia a la existencia institucional de entidades encargadas de la aplicación de programas de reconstrucción para la equidad en el desarrollo, desde una perspectiva de género que permite reconocer no solo las necesidades de las personas sino también sus estrategias y sus acciones para ayudarse a sí mismas. Contribuye a reconocer la existencia de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que constituye la base para conocer las diferentes necesidades y capacidades de ambos, especialmente para la mujer.

En Colombia, las estructuras harán referencia a las instituciones responsables de la estrategia que deben tener las condiciones básicas de ser desconcentradas en puntos focales, articulados al organismo que liderará el proceso, el cual deberá contar a su vez con un equipo con capacidades para conducir y gerenciar el proceso, siguiendo todas el análisis revelado por el diseño del plan desde la aplicación del proceso de análisis de las asimetrías de género en el desarrollo. *Los mecanismos* serán los instrumentos variados que utilizará en todo momento el Derecho Económico para generar el impacto de género sobre los procesos de desarrollo, los cuales serán en todo momento:

- a) El constante análisis de género,
- b) La producción y procesamiento de información,
- c) La concientización y capacitación, y
- d) El seguimiento y evaluación.

A esto se le conocería como un verdadero *análisis del Derecho Económico con un enfoque basado en la perspectiva de género*, caracterizado principalmente por el estudio de las políticas y de las instituciones en el marco de un modelo de Estado constitucional; tanto desde la perspectiva positiva (de la explicación y predicción de relaciones de causa y efecto de lo

existente) como en la normativa (del deber ser, más allá de la explicación y la predicción, utilizando juicios de valor y distribución equitativa), que logre racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de todos y todas. Con esto se provocaría la participación femenina en el proceso de desarrollo del país y la Economía, consiguiendo la mujer colombiana reivindicarse en posiciones directivas en las empresas y en el gobierno, que indudablemente de forma natural, generaría un bienestar fructífero para ellas y para todos.

## V. CONCLUSIONES

1. La Constitución de 1991 incorporó esquemas y normas fundamentales que posibilitan reconocer la valoración de las capacidades humanas en el régimen económico colombiano, generando un avance significativo en el proceso de humanización del desarrollo socioeconómico del país.

2. El Derecho Económico coordinado con el desarrollo del país, debe responder a la exigencia de valorar las capacidades y competencias humanas que establece la Constitución política, tomando como punto de partida el principio de participación equitativa que avala la realización social de los derechos constitucionales y económicos de todos y todas.

3. La valorización de las capacidades humanas en el contexto de prometer acceso a los menos favorecidos, como lo es el caso de la mujer colombiana, solo es posible mediante la alianza entre el Derecho Económico y la perspectiva de género. Esto significaría la coexistencia pacífica entre los poderes concedidos por el sistema constitucional a la economía con las libertades públicas que el mismo sistema garantiza para la realización de los ciudadanos.

4. La perspectiva de género inmersa en las relaciones del Derecho Económico, favorecería a la mujer colombiana en razón a que la sociedad colombiana le sigue fallando a la mujer en momentos claves de su vida, particularmente en su realización socioeconómica, y causando los principales daños en su adolescencia y vejez, pese a que se han realizado algunos progresos desde el Derecho y la Economía, auspiciados por la Constitución política.

5. La alianza entre el Derecho Económico y la perspectiva de género con fundamento en la aplicación del *Gender mainstreaming*, como mecanismo para hacer realidad la erradicación de la invisibilidad de la mujer en los procesos de desarrollo en Colombia, denotaría principales cambios en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo surgidos a raíz de los programas de ajuste estructural y las transformaciones ocurridas como consecuencia del enfoque en la economía del país. Reivindica la obligatoriedad de los conceptos de participación y distribución equitativa en los sectores activos de la economía, como muestra eficaz de acciones reales que fijen la aparición de un enfoque en la asignación de roles sin discriminar competencias humanas.

6. El objetivo de la alianza entre el Derecho Económico y la perspectiva de género ampliaría y fortalecería la respuesta del sector económico reuniendo pruebas, aplicando criterios de orden constitucional, para incorporar la igualdad entre hombres y mujeres en las políticas y los programas que la Constitución fijó desde su expedición. Lograría la subsanación de anomias jurídico-económicas de prestaciones productivas de la mujer en

los entornos sociales, obteniendo la supresión de los efectos adversos comunes y diferenciados de la economía sobre el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres como amenaza para su autonomía.

7. La propuesta del análisis del Derecho Económico a los procesos de desarrollo social y económico del país con un enfoque basado en la perspectiva de género, caracterizaría principalmente un cambio en el estudio de las políticas públicas y de las instituciones en el marco del actual Estado Constitucional, modificando la perspectiva positiva de la explicación y predicción de relaciones de causa y efecto de lo existente respecto al empoderamiento de la mujer, como en la normativa del deber ser, más allá de la explicación y la predicción, utilizando juicios de valor y distribución equitativa que logren racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer colombiana.

8. Finalmente, el análisis del Derecho Económico de cara a los procesos de desarrollo social y económico del país con un enfoque basado en la perspectiva de género en la aplicación del *Gender mainstreaming*, permitiría establecer los fundamentos de un modelo económico y social de desarrollo y equidad, con énfasis en la brecha entre los aportes que las mujeres realizan a las economías del país y los beneficios que reciben.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### Bibliografía utilizada

- AMARTYA, SEN (1998). *Concepto de Desarrollo Humano*. Programa de los Informes Nacionales de Desarrollo Humano y Objetivos del Desarrollo del Milenio. Guatemala.
- ARANGO, L. E., L. A. FLÓREZ y A. M. AROSEMENA (2004). "El tramo corto de la estructura a plazo como predictor de expectativas de actividad económica en Colombia", en *Borradores de Economía*, n°. 279. Bogotá: Banco de la República.
- BENERÍA, LOURDES (2001). "The Enduring Debate over Unpaid Labour", en LOUITFI, MARTHA FETHE-ROLF, ed. OIT. *Women, Gender and Work: What is Equality and how do we get there?* Geneva: ILO.
- CALDERÓN VILLEGAS (2011). *La constitucionalización del Derecho Privado. La verdadera historia del impacto constitucional en Colombia*. Bogotá: Ed. Temis.
- CARRASQUILLA, ALBERTO (2001). "Economía y Constitución: hacia un enfoque estratégico", en *Revista de Derecho Público de la Universidad de Los Andes*, n°. 12. Bogotá.
- CASTILLO, FERNANDO (1992). *Aspectos doctrinales en: Elementos económicos en la Constitución Política*. San José, Costa Rica: Ed. Juritexto.
- CEA, JOSÉ LUIS (1979). "Tratado de la Constitución de 1980", en *II Derecho Constitucional Chileno*. Santiago: Universidad de Chile.
- CONTRERAS, DANTE (2003). "Poverty and inequality in a rapid growth economy", en *Journal of Development Studies*.
- DAEREN, LIEVE (2001). "Enfoque de género en la política económica- laboral. El estado del arte en América Latina y el Caribe", en *Serie Mujer y Desarrollo* n°. 29. Santiago: CEPAL. 84 p.: ref.; tbls. Biblioteca CEPAL: LC/L.1500-P, INT UN/SO 25(29/2001) (86611).

- DE MELO, JAIME. (1991). *Fiscal Issues in Adjustment: An Introduction*. California: University Press, Ed. World Bank.
- DEL VECCHIO G. (1967). *La Teoría Económica del Crédito*. Centenario della Nascita. Ed, F. Caffé Millán: Angeli.
- DÍEZ, MINTEGUI (1996). "Deporte y construcción de las relaciones de género", en *Gazeta de Antropología* 12: 93-100.
- DOMÍNGUEZ, ELVIA (2005). *Equidad de género en la educación ¿qué hemos logrado las mujeres colombianas?* Bogotá: Centro de Estudios Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- GÁLVEZ, THELMA (2001). "Aspectos económicos de la equidad de género", en *Serie Mujer y Desarrollo* n°. 35. Santiago: CEPAL.
- GARCÍA, ANA ISABEL (1988). "Conquista, compromiso y cambios de políticas públicas para la equidad de género en la era Post Beijing". Documento de Trabajo. Fundación GESO. San José de Costa Rica.
- GARCÍA, ELENA (1988). *Género, políticas locales e intervención social: un análisis de los servicios de bienestar social municipal para la población femenina en España*. España: Instituto de Investigaciones Feministas, Ed. Complutense.
- GARCÍA, EVANGELINA (2008). *Proyecto Regional de PNUD América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe*. San Salvador, El Salvador.
- GIDDENS, ANTHONY (1974) "Positivism and sociology", en *London School of Economics and Political Science (LSE)*.
- H. W. ARNDT (1987). *Economic Development: The History of an Idea*. University of Chicago Press.
- HARVEY, C. R. (1997). "The relation between the term structure of interest rates and Canadian economy growth", en *Canadian Journal of Economics*.
- HOFF, B. H. (2012). "The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey and the perils of advocacy Research", en *Men Web Online Journal* Vol 2, Issue 3. Available online at: <http://battered-men.com/NISVS-PerilsAdvocacyResearch.pdf>
- HOLESOVSKY, VACLAV (1977). *Economic Systems: Analysis and Comparison*. McGraw-Hill.
- HOYOS ROJAS, LUIS MIGUEL (2012). "El Método Neoconstitucional de la Dignidad en el Derecho Privado: Una aproximación a la Igualdad de Género en el ámbito de las relaciones familiares homoparentales", en *Revista de Derecho Privado* n°. 47. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- KALMANOVITZ, SALOMÓN (2001). *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. California University Press. Adaptado en Colombia por el Grupo Editorial Norma.
- KUMAR, SONA y LÓPEZ, GUADALUPE (2001). "La perspectiva de género en las políticas y prácticas comerciales entre la Unión Europea y América Latina", en *Cuadernos Feministas*.
- LAYNE & SHAWRS (1993). "American Hegemony - Without An Enemy", en *Foreign Policy*, n°. 92, United States.
- LÓPEZ HURTADO, CARLOS (1994). "Política Económica y Política Social: Una sola Estrategia para la Modernidad" (con J. ARREOLA), *Examen*, n°. 62, México.
- MOSER, CAROLINE (1988) *Gender Planning in the Third World: Meeting Practical and Strategic Gender*. Needsn, World Development.
- NAVARRO, NATALIA (2007). *Desigualdades de género en las organizaciones: proceso de cambio organizacional pro equidad*. Disponible en <http://www.americalatinagenera.org/biblioteca/detalle.php?IDPublicacion=477>

- OVERHOLT, C., M. ANDERSON, K. CLOUD & J. AUSTIN (1985). *Gender Roles in Development Projects: Cases for Planners*. West Hartford. Harvard University, Press.
- STIGLITZ, JOSEPH (2002). *Peasants Versus City-Dwellers: Taxation and the Burden of Economic Development*. Oxford University Press.
- TRUBEK, DAVID & YVES DEZALAY (1997). "La internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales", en *Pensamiento Jurídico*, Ed 1. Bogotá, Universidad Nacional.

## b. Bibliografía orientadora

- ACKERMAN, BRUCE & DAVID GOLOVE (1995). *Is NAFTA Constitutional*. Cambridge: Harvard University Press.
- ARIÑO, GASPAR (2012). *La Regulación Económica*. Ed. Aranzadi.
- BARENBOIM, PETER (2001). "Constitutional Economics and the Bank of Russia", en *Fordham Journal of Corporate and Financial Law*.
- GREEN, FRANCIS (1979). "The Consumption Function: A Study of a Failure in Positive Economics", en *Issues in political economy: A critical approach*. FRANCIS GREEN y PETER NORE (eds.). London: Macmillan.
- KWAN, M. (2008). "Feminist Perspectives on Geographic Information Systems: Implications for Geographic Research", en (ed.) L. SCHLESINGER. *Gendered Innovations in Science and Engineering*. Stanford: Stanford University Press.
- LIGHT, A. & LUCKIN, R. (2008). *Designing for Social Justice: People, technology, learning*. London: Futurelab, Innovations in Education.
- SANCHÍS, NORMA y VERÓNICA BARACAT (2004), "Introducción a la perspectiva de género". Material elaborado para el "Seminario Virtual sobre Género y Comercio", Red Internacional de Género y Comercio. [www.generoycomercio.org](http://www.generoycomercio.org)
- STRASSMAN, DIANA (1999). "Feminist Economics", en PETERSON, JANICE y MARGARET LEWIS (eds.) *The Elgar Companion to Feminist Economics*. Cheltenham, U.K.: Edward Elgar.

## c. Leyes, jurisprudencia e informes

- Constitución Política de Colombia.
- Corte Constitucional. Sentencia C-136/99
- Corte Constitucional. Sentencia C-150/03.
- Corte Constitucional. Sentencia C-233/97.
- Corte Constitucional. Sentencia C-776/03.
- DANE, Departamento. (2010). "Estadística" sobre la diferencia de Género en el entorno laboral en Colombia en las principales ciudades.
- MESSEP, Misión (2002). "Informe de Género" de la Misión de Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad, Bogotá, Colombia.
- OIT, Oficina (2008). Organización Internacional del Trabajo, División Desarrollo Económico y Social "Género y Desarrollo".

- OIT, Oficina (2012). Organización Internacional del Trabajo, División Desarrollo Económico y Social "Género y Desarrollo" en <http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/gender-and-development/lang--es/index.htm>
- ONU (1992). Consejo Económico y Social. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Temas Prioritarios. "Igualdad: Eliminación de la Discriminación de jure y de facto contra la Mujer". Informe del Secretario General. Documento: E/ CN.6 / 17.
- Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y Lineamientos del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias 2012-2022.
- UNDP (2000). *Gender and Development Program. Learning and Information Pack*. NY. Documento en línea del programa. Versión libre de Evangelina García Prince.
- UNDP (2010). *Gender and Development Program. Learning and Information Pack*.
- UNDP (2005). *Gender and Development Program. Learning and Information Pack*.
- UNDP (2006). *Gender and Development Program. Learning and Information Pack*.
- UNDP (2006). *Gender and Development Strategy Colombia*.